

01-505010 y fue de

La Serena, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido doña Damaris Carrasco Carrasco, para estos efectos domiciliada en Arturo Pérez Canto N°722, comuna de Combarbalá, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **ESCUELA DE FUTBOL ESTRELLITA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 28 de junio de 2018.

A fojas 66, se recibieron los antecedentes a tramitación y se ordenó dar cuenta.

A fojas 67, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 68, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 40 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de valides para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7 de la Ley 19.418.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con un mes de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no quepan dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 61 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que los candidatos electos cumplen con los requisitos determinados por la ley para ejercer cargos directivos en una organización comunitaria y que, en cuanto a la integración del directorio, de acuerdo con los artículos 16, 17 y 21 del estatuto, el que quedará integrado en la forma señalada en la parte resolutive de esta sentencia.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **ESCUELA DE FUTBOL ESTRELLITA**, de la comuna de Combarbalá, efectuada con fecha 28 de junio de 2018, que quedará integrado por doña Sonia Cristina Moraleda Delgado, como presidenta; doña Loreto Alejandra Ubillo Vea, como secretaria; doña Marcela Alejandra Ramos Ramos, como tesorera; y por doña Lily Eduvigis Castillo Araya, doña Lausa Esminda Cortés Castillo y doña Ingrid Yamilet Lira Muñoz, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Combarbalá y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.686.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Serratez Diaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barricutos, y la segundo miembro titular, doña Soledad Garrat Peñalosa.

Pablo Vera Carrera  
Secretario Relator

Certifico que esta senten  
... de su ori